



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS VOLUNTARIAS DE REGULARIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ARAGÓN CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2020 y 2021.

Esta memoria justificativa se elabora para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

1. NECESIDAD QUE SE PRETENDE CUBRIR CON EL CONTRATO PROYECTADO

La Dirección, a través del Departamento de Administración y Finanzas del Instituto, necesita realizar la contratación del servicio que a continuación se detalla: SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS VOLUNTARIAS DE REGULARIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ARAGÓN CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2020 y 2021.

El Instituto Tecnológico de Aragón es una entidad de derecho público que de acuerdo a su Ley de creación y sus Estatutos viene aplicando, para la formulación de sus cuentas anuales, el Plan General Contable de Empresas españolas con la especificidad que como entidad pública y sin ánimo de lucro tiene. Asimismo está sometido al Control Financiero llevado a cabo por la Intervención General del Gobierno de Aragón. Las cuentas anuales del Instituto se rinden ante la Cámara de Cuentas de Aragón vía conducto de la mencionada Intervención, órgano que también ejerce función de control a posteriori sobre dichas cuentas.

Con carácter previo a la rendición de cuentas ante la Cámara de Cuentas, éstas deben ser aprobadas por el Consejo Rector, órgano de gobierno del Instituto. Para ello, si bien el Instituto no tiene obligación formal de ello, viene siendo habitual que dichas cuentas formuladas por la Dirección hayan sido auditadas de forma voluntaria previamente de acuerdo a las normas de auditoría aplicables y por auditor independiente acreditado para ello, para su aprobación posterior por el Consejo Rector, ofreciendo las garantías necesarias sobre la regularidad de las mismas.

De acuerdo con lo anterior, el periodo de vigencia del contrato actual suscrito por ITAINNOVA, por el que se han auditado las cuentas anuales de nuestra entidad en los últimos cuatro años ya no cubre la auditoria del ejercicio 2020 por lo que se debe llevar a cabo una nueva contratación.

El control financiero de dichas cuentas es ejercido tras su aprobación por la Intervención General de acuerdo al Plan anual de control financiero, no siendo verificadas todos los



años, por lo que resulta relevante para la Dirección y Consejo Rector someter las cuentas anuales a auditoría de forma voluntaria cada ejercicio.

Se entenderá por auditoría de cuentas la actividad consistente en la revisión y verificación de las cuentas anuales, así como de otros estados financieros o documentos contables, elaborados con arreglo al marco normativo de información financiera que resulte de aplicación, siempre que dicha actividad tenga por objeto la emisión de uniforme sobre la fiabilidad de dichos documentos que pueda tener efecto frente a terceros.

La auditoría de cuentas tendrá necesariamente que ser realizada por un auditor de cuentas inscrito en el ROAC, mediante la emisión del correspondiente informe y con sujeción a los requisitos y formalidades establecidos en la Ley.

Por tanto, no pudiendo ser realizadas las prestaciones objeto del contrato con la validez legal requerida con medios propios, el Instituto, precisa la contratación de la prestación de los servicios de auditoría de cuentas con un tercero.

2. OBJETO DEL CONTRATO. DEFINICION Y ALCANCE O CONTENIDO

El objeto de este contrato de servicios es la prestación por parte del adjudicatario de los servicios profesionales de auditorías de regularidad sobre las cuentas anuales del Instituto Tecnológico de Aragón de los ejercicios 2020 y 2021, con carácter voluntario, con posibilidad de prórroga de auditoría de las cuentas de los ejercicios 2022 y 2023.

Asimismo se incluye en el objeto de este contrato el servicio de información sobre novedades de normas contables y de auditoría que afecten al Instituto en la formulación de sus cuentas, en el momento que éstas se produzcan, al objeto que las operaciones sean registradas de forma adecuada a lo largo del ejercicio.

Las cuentas anuales del Instituto se formulan de acuerdo con las normas establecidas en el Plan General de Contabilidad, tal y como establece el Decreto 88/2015, de 5 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban los Estatutos de la Entidad, y sus Adaptaciones sectoriales, en concreto, la Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se aprueban aspectos contables de empresas públicas que operan en determinadas circunstancias.

El trabajo a contratar consistirá, por tanto, en la realización de las auditorías citadas anuales para los ejercicios indicados, efectuadas de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las normas de auditoría generalmente aceptadas y publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, especificándose en el Pliego de Prescripciones Técnicas la descripción las características de la prestación, así como los factores a tener en cuenta.

En todo caso, para la ejecución del contrato el adjudicatario se someterá a las directrices que marque ITAINNOVA.



Las auditorías serán realizadas con el objetivo de emitir informe expresando la opinión sobre las cuentas anuales, tomadas en su conjunto, que comprenden: el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, la memoria, en formato normal, indicando si las cuentas anuales del ejercicio expresan o no, en todos sus aspectos significativos, los siguientes extremos:

- Si guardan uniformidad con los supuestos que se hubieran producido entre la fecha de cierre del ejercicio y la realización del informe o dictamen y pudieran tener repercusiones en la marcha de la entidad auditada.
- Si contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptadas aplicadas uniformemente, así como la verificación de que la información contable concuerda con las cuentas anuales del ejercicio.
- Así como otros extremos que deban ser tenidos en cuenta conforme a las normas de auditoría aplicables.

Adicionalmente, los auditores informarán a la Dirección de ITAINNOVA sobre las debilidades significativas que, en su caso hubieran detectado en la evaluación del control interno.

El objeto del contrato definido es el idóneo para cubrir las necesidades y requerimientos del Instituto Tecnológico de Aragón, en estricto cumplimiento del artículo 28 de la LCSP obteniendo las siguientes ventajas:

1. Una mayor fiabilidad de la información que se incluye en sus estados financieros y una mayor transparencia frente a terceros.
2. Permite la detección de debilidades de control interno ofreciendo propuestas de mejora para corregirlas y ayuda a evitar errores contables y posibles fraudes.
3. Unos estados financieros libres de errores constituyen el mejor punto de partida para la toma de decisiones estratégicas.
4. Permite implantar mejoras y criterios contables adecuados para ejercicios posteriores.
5. Facilitar la obtención de préstamos o líneas de financiación, así como optar a conseguir posibles subvenciones por parte de organismos públicos.
6. Desde un punto de vista tributario, con la auditoría externa se verifican los principales impuestos a los que se halla sujeta la entidad, ayudando a evitar posibles errores en las liquidaciones de impuestos y, en consecuencia, minimizando el riesgo de posibles contingencias futuras de carácter fiscal.



3. PLAZO DE EJECUCION

El plazo máximo de ejecución que se propone es de (24) meses, comenzando a partir del día siguiente a su formalización, por entender que es plazo suficiente y adecuado para la ejecución del contrato de referencia.

Durante el referido plazo deberán realizarse las auditorías financieras correspondientes a los ejercicios contables 2020 y 2021.

Se establece una posible **prórroga** por otros dos años, para la realización de las auditorías financieras correspondientes a los ejercicios contables 2022 y 2023.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado de este contrato se ha determinado atendiendo a los siguientes conceptos:

- EL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN :

El importe del presupuesto de licitación estimado para los dos años de duración es de veintiocho mil seiscientos euros (28.600,00 euros), IVA excluido, (a razón de 14.300 euros, IVA excluido, por la auditoría de cada ejercicio).

Dicho importe incluye todo lo necesario para la realización del servicio. A título enunciativo y no limitativo incluirá entre otros los siguientes conceptos:

- Todos los gastos de personal, los correspondientes a formación e instrucción, así como sus dietas, alojamiento y desplazamientos; asistencia a reuniones de coordinación del servicio.
- Licencias de software y aplicaciones, herramientas de trabajo y medios auxiliares necesarios para el servicio; gastos de telecomunicaciones.
- Licencias, autorizaciones administrativas; tasas, incluida la Tasa de emisión de informes (ICAC); seguros.
- Y en general, cuantos otros conceptos fueran necesarios para realizar el servicio en las condiciones recogidas en los pliegos.

En el cálculo del presupuesto base de licitación se han considerado todos los elementos necesarios para la normal ejecución de la prestación contratada a los precios actuales del mercado. Los factores que se han utilizado para la determinación de este presupuesto base de licitación son los siguientes:

- Los precios orientativos o de referencia del mercado de acuerdo al informe del ICAC sobre el estado de la auditoría en España en el ejercicio 2017, (el último en el que aparecen las tarifas medias de precio/hora).



- Valores de licitaciones anteriores (2013 y 2016) actualizados de acuerdo a Índice de Precios al Consumo (IPC) hasta 2019. Para el periodo 2020 al 2022 se estima un IPC de cero.
- Experiencia del Instituto en anteriores auditorías.

En base a ello el precio de mercado resultante se compone de una estimación de horas para la realización de la auditoría de los dos ejercicios, de 440 horas a un precio de mercado de 65 euros/hora, lo que resulta un valor de presupuesto base de licitación de 28.600 euros (IVA excluido). Dicho precio de mercado se ajusta a los precios actualizados de licitaciones anteriores realizadas por el Instituto.

El desglose del presupuesto base de licitación es el que a continuación se detalla:

Costes directos: se han estimado en 22.754,34 euros. Este importe incluye tanto los costes salariales del personal adscrito a la ejecución del contrato como otros costes directos de actividad (gastos de viajes y desplazamientos, compras y subcontrataciones, uso de software y otros gastos exteriores).

Para obtener los costes salariales se ha partido de los correspondientes a las categorías profesionales, que se indican a continuación de acuerdo con lo establecido en el XVII Convenio de Colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública (BOE nº 57, de fecha 6 de marzo de 2018).

Los costes salariales de las personas que se exigen como equipo profesional mínimo, a partir del XVII Convenio colectivo de empresas de consultoría y estudios de mercados y de la opinión pública (que incluye en su ámbito funcional a la auditoría) se han considerado equivalentes con la siguiente correspondencia de categorías:

Pliegos	Socio-Director	RESTO EQUIPO
Convenio Colectivo	(*)	B-II

(*) Excluido del convenio (art. 3.1 convenio)

Para el cálculo salarial por hora, se ha dividido el salario total del año de cada miembro del equipo entre el número de horas anuales que fija el convenio (1.800 horas). En base a las funciones descritas en el convenio colectivo para las distintas categorías, se ha considerado en la B-II a los miembros del equipo y las correspondientes retribuciones que figuran para ellos en el Anexo I – TABLAS SALARIALES, a partir del 31-12-2019 del convenio vigente, a los que corresponden unas retribuciones de 25.189,02 anuales. A los costes salariales se le sumado un coste de Seguridad Social del 31,40% sobre dicha retribución.



Para el Socio/a-Director/a se ha previsto una retribución de 65,00€/h al tratarse de personal excluido del convenio (art. 3.1), utilizando como referencia para este caso, los datos del informe ejecutivo del organismo regulador de la auditoría privada de España para 2017, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), organismo autónomo dependiente del Ministerio de Economía y Empresa.

En el referido Convenio no se observan diferencias salariales en las categorías profesionales por razón de género, y tampoco en fase de ejecución deberán producirse diferencias por razón de género.

Los salarios de convenio de referencia se han ajustado a partir de los datos publicados por empresas consultoras de recursos humanos para perfiles similares (Guía del mercado laboral 2020 publicada por Hays) y por portales de empleo (Indeed, Gassdoor, Infojobs):

- ✓ Guía del mercado laboral 2020 publicada por Hays: en esta publicación los salarios de perfiles de auditor/a, responsable de auditoría interna o controller se establecen entre los 25.500 euros (menor experiencia, 2-5 años) y los 65.000 euros (mayor experiencia en grandes ciudades).
- ✓ Indeed: según el portal los salarios de los asistentes de auditores/as de cuentas oscilan entre los 11.450 y los 22.450; y se han encontrado ofertas de empleo para auditores por 27.000 euros.
- ✓ Gassdoor: este portal se nutre con la información suministrada tanto por empresas como por proveedores, e informa que, para el puesto de auditor/a en España, el salario base promedio se sitúa en 24.819 euros, siendo 25.000 la media y 47.000 euros los más altos. El salario de un audit manager lo sitúa en los 43.000 euros.
- ✓ Infojobs: en este portal se han podido observar ofertas para auditores/as de cuentas con dos años de antigüedad por 18.000-24.000 euros.

Con estos datos, se ha estimado razonable y adecuado incrementar el salario del auditor jefe, teniendo en cuenta la experiencia requerida, hasta los 43.000 euros/anuales, para adecuarlo a la realidad observada en el mercado en el momento de la licitación.

Por último, para determinar la dedicación requerida por el contrato se ha tomado en consideración las auditorías realizadas en años anteriores para el Instituto.

Habiendo realizado una estimación de 440 horas dedicadas a la ejecución de este contrato por los miembros del equipo solicitado, el coste salarial calculado asciende a 11.255,40 euros, según el siguiente detalle:

PERFIL	REFERENCIA COSTE	SUELDO BASE CONVENIO	BASE FACTOR CORRECTOR	FACTOR CORRECTOR	TOTAL SUELDO AJUSTADO	SSOCIAL- 31,40%	TOTAL COSTE SALARIAL	COSTE/HOR	HORAS ESTIMAD.	TOTAL COSTE
SOCIO DIRECTOR	Fuera de convenio- INFORME ICAC	-						65,00	40,00	2.600,00
JEFE AUDITORIA	CONVENIO (AREA3.BII)	25.189,02	Gasdoor-AUDIT MANAGER	1,71	43.000,00	13.502,00	56.502,00	31,39	100,00	3.139,00
AYUDANTE AUDITORIA	CONVENIO (AREA3.BII)	25.189,02		1,00	25.189,02	7.909,35	33.098,37	18,39	300,00	5.516,40
								costes salariales	440,00	11.255,40



Para el cálculo de los costes directos de actividad distintos a los costes salariales se ha tomado de referencia la información estadística de la Central de Balances del Banco de España correspondiente a la media para el Sector de actividad (CNAE): M692 Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal y referidos al ejercicio 2018.

En base a ello, otros costes directos del contrato ascenderían a un total de 11.745,35 euros, ascendiendo la totalidad de los costes directos del presupuesto base de licitación a un total de 23.000,75 euros.

Costes indirectos: Para el cálculo de los costes indirectos se ha tomado de referencia la información estadística de la Central de Balances del Banco de España correspondiente a la media para el sector de actividad (CNAE): M692 Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal, referida al ejercicio 2018.

Según esta referencia los costes indirectos ascenderían a un total de 3.743,11 euros.

Beneficio industrial: Para el cálculo del beneficio industrial se ha tomado de referencia la información estadística de la Central de Balances del Banco de España correspondiente a la media para el Sector de actividad (CNAE): M692 Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal, referida al ejercicio 2018.

El importe que correspondería al beneficio industrial del presupuesto de licitación es de 1.856,14 euros.

En resumen, el presupuesto base de licitación se desglosa por conceptos de la siguiente forma:

	% s/pbl	euros
• Costes directos:	80,42%	23.000,75
Costes salariales	39,35%	11.255,40
Otros costes directos de producción	41,07%	11.745,35
• Costes indirectos:	13,09%	3.743,11
• Otros eventuales gastos calculados: Beneficio industrial	6,49%	1.856,14
PBL		28.600,00

Así, el presupuesto base de licitación calculado para la ejecución del contrato, que tiene una duración inicial de dos años, está estimado en VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS EUROS CON (28.600,00 €) IVA excluido, 6.006,00 € en concepto del 21% de IVA, resultando un importe total de **TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS (34.606,00 €)** IVA incluido.



- LAS EVENTUALES PRÓRROGAS. Atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, recordemos que es de servicios de auditoría por lo que se trata de una necesidad periódica y recurrente que se tiene que cubrir.

Se prevé 1 prórroga por otros 2 años, para las auditorías de los ejercicios 2022 y 2023, por considerar que es un plazo adecuado para el contrato en aras a la eficiencia en el uso de los recursos, siendo su importe total de veintiocho mil seiscientos euros (28.600,00 euros), IVA excluido.

- MODIFICACIONES DEL CONTRATO PREVISTAS Para este contrato NO se prevé modificaciones.

De acuerdo con lo anterior, el valor estimado de este contrato es de CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS euros (57.200,00 euros), IVA excluido.

El valor estimado del contrato se tiene en cuenta para establecer el procedimiento de adjudicación aplicable y la publicidad a la que se va a someter.

5. LA CLASIFICACION DE LOS PARTICIPANTES

Como condición habilitante, la entidad adjudicataria deberá estar inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

De acuerdo con el artículo 77.1 b) de la LCSP para los contratos de servicios no será exigible la clasificación, si bien el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante el cumplimiento de los requisitos específicos detallados en los pliegos de acuerdo con los artículos 87 y 90 de la ley o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos vigentes.

Sin embargo, para los contratos de servicios de carácter eminentemente técnico-intelectual, como sucesores de los contratos de consultoría y asistencia (calificación vigente hasta la Ley 30/2007), no se podrá ni exigir clasificación, ni admitir clasificación como equivalente, dado la clasificación de los empresarios estaba y está prevista para los contratos estrictamente de servicios, es decir, excluyendo los que tenían anteriormente la calificación jurídica de consultoría y asistencia y que, por tanto, sus empresarios no eran susceptibles de clasificación empresarial, pudiendo citar en este sentido el Informe 9/11, de 15 de diciembre de 2011.

En cuanto se refiere al tipo de contratos de servicios, que se genera por la diferencia entre contratos de servicios y contratos de consultoría y asistencia en la antigua Ley y por la diferencia en la expresión del texto respecto de las exclusiones, el acuerdo indica que



la duda (se refiere al Acuerdo 37/08 de 28 de abril) “tiene sentido habida cuenta de que en la actualidad no existen grupos ni subgrupos en que puedan ser clasificadas las empresas o profesionales que opten a la adjudicación de alguno de los contratos que anteriormente se calificaban como de consultoría o asistencia. En consecuencia, no resulta posible, desde el punto de vista práctico, exigir la clasificación hasta que las normas de desarrollo de la Ley hayan establecido los grupos y subgrupos correspondientes, tal como establece la disposición transitoria mencionada”. Tal causa debemos traerla a colación por cuanto lo primero que han de existir para que los órganos de contratación puedan exigir la clasificación es que existan grupos y subgrupos que, correspondiendo a las diferentes actividades, permitan incorporar a tales subgrupos a aquellas empresas que hayan acreditado cumplir los requisitos fijados al efecto en la consideración de que la posible referencia al subgrupo “U.7, Otros servicios”, solo puede ser aplicada a aquellos servicios que requiriendo la exigencia de clasificación no exista otro subgrupo de posible aplicación lo que implica que en el mismo subgrupo no tengan cabida aquellas empresas que deseen concurrir a licitaciones de contratos cuyo objeto sea el que corresponda a actividades excluidas de clasificación de conformidad con el régimen transitorio establecido. Además que, cuando existan tales subgrupos, se hallan clasificado en cada uno de ellos un número suficiente de empresas que permita la normal concurrencia de las mismas a la adjudicación de contratos evitando de esta manera que se generen obstáculos a la debida concurrencia en la licitación lo que se produciría en caso contrario.

Esto mismo es lo que se señala en la Ley cuando requiere para hacer exigible la clasificación que el objeto del contrato está incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes atendiendo para ello al CPV del contrato (art. 77.1.b LCSP): siendo el CPV raíz 792000000 “Servicios de contabilidad, de auditoría y fiscales”, no existe correspondencia con ninguno de los subgrupos de clasificación previstos en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre, tal como se puede comprobar de la consulta del Anexo II de dicho texto.

6. JUSTIFICACIÓN NO DIVISIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO EN LOTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP no prevé la realización independiente de cada una de las partes del objeto del contrato mediante su división en lotes. El alcance de los servicios a prestar forma parte de una misma unidad funcional que no admite fraccionamiento que opera con servicios y procedimientos comunes. Se establece la imposibilidad técnica de la división en lotes del presente servicio debido a que la auditoría financiera consiste en examinar los estados financieros y a través de ellos las operaciones contables realizadas, con la finalidad de emitir una opinión técnica y



profesional, se trata de un conjunto de actuaciones para perseguir un mismo fin debiéndose llevar a cabo de una manera integrada, de manera que el mismo equipo de trabajo valide sus contenidos, la realización independiente de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato entrañaría desde un punto de vista técnico y de coordinación, una mayor complejidad en la gestión del presente contrato, dificultaría la correcta ejecución del mismo suponiendo un alto riesgo la necesidad de coordinar una pluralidad de contratistas diferentes y podría provocar una disminución de la calidad.

7. JUSTIFICACION ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El artículo 318.b) de la LCSP señala que los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000,00 euros e inferior a 5.548.000 euros y los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 221.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la presente Ley, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168.

El precepto establece el régimen jurídico aplicable a la adjudicación de los contratos de los poderes adjudicadores que no tienen la condición de Administración Pública como ITAINNOVA, permitiendo la posibilidad de optar por cualquiera de los procedimientos de adjudicación (abierto, restringido, diálogo competitivo, asociación por la innovación) aplicables a las Administraciones Públicas a elección del órgano de contratación, los cuales se podrán utilizar siempre y cuando lo permita el valor estimado del contrato en cuestión, así como sus características y objeto.

El artículo 131.2 de la LCSP señala que *“La adjudicación se realizará, ordinariamente (...) utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido (...)”*.

El procedimiento abierto simplificado es una simplificación del procedimiento abierto por lo que tiene la consideración de procedimiento ordinario.

El artículo 159.1 de la LCSP establece que el órgano de contratación podrá acordar la utilización del procedimiento abierto simplificado cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 euros en el caso de contrato de obras, y en el caso de suministros y servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.



Este procedimiento permite que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de ese modo cualquier empresario puede presentarse a la licitación, se consigue concurrencia y la libre competencia entre los licitadores; de esta competencia saldrá la oferta económicamente más ventajosa, objetivo de todo procedimiento de contratación pública, según establece el artículo 1.1 de la LCSP.

El procedimiento de adjudicación que se propone para esta contratación es el procedimiento abierto simplificado al cumplirse los dos requisitos sustantivos que permiten su uso, esto es, el valor estimado para este contrato es de **57.200,00 euros** y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor.

8. JUSTIFICACION CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA

Para acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA de los licitadores, el criterio elegido es:

Criterio 1. Seguro de indemnización por riesgos profesionales.

- **Justificante existencia de un Seguro de indemnización por riesgos profesionales vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas junto con un compromiso de renovación o prórroga del mismo que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Alternativamente se podrá aportar un compromiso vinculante de suscripción de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe no inferior al valor estimado del contrato.**

Criterio de selección: Disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo para presentar ofertas, cuyo importe sea igual o superior al valor estimado del contrato, **57.200 euros**, aportando además el compromiso de renovación o prórroga, que garantice el mantenimiento de su cobertura durante la ejecución del contrato.

Se acreditará mediante: Certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes, riesgos asegurados y la fecha de vencimiento, junto con una declaración responsable del compromiso de suscripción, prórroga o renovación, en los casos que proceda.

La elección de este criterio se justifica, por un lado, en que es un criterio considerado apropiado cuando se trate de contratos de servicios profesionales, como es nuestro caso y sean prestados tanto por profesionales propiamente dichos (personas físicas) como por sociedades profesionales de acuerdo con informe 78/09 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado; y, por otro lado, el artículo 87.3.b) de la propia Ley de Contratos del Sector Público al permitir a los licitadores, en



los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, que puedan acreditar la solvencia económica y financiera mediante la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, en lugar del volumen de negocio.

Para acreditar la SOLVENCIA PROFESIONAL O TÉCNICA de los licitadores, el criterio elegido es:

- **Criterio 1. Relación de los principales servicios o trabajos efectuados durante los tres últimos años, de la misma o similar naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.**

Criterio de selección: Haber realizado en los últimos tres años al menos TRES servicios similares al objeto de esta contratación.

Por características similares a la naturaleza que constituye el objeto del contrato, se entiende servicio de auditoría de regularidad de las cuentas anuales y de cumplimiento por importe igual o superior a 10.010,00 €, entendiéndose referido a una única auditoría por ejercicio auditado (año).

La realización de los trabajos se acreditará con certificados o declaraciones responsables de buena ejecución que incluya importe, fechas y destinatarios..., de acuerdo con Anexo V del Pliego de Clausulas Particulares.

La elección de este criterio de experiencia general de los licitadores como modo de acreditar la solvencia técnica tiene su correspondencia en que la Directiva 2014/24 en su artículo 58.4 afirma que los poderes adjudicadores podrán imponer requisitos para asegurar que los operadores económicos poseen la experiencia y los recursos humanos y técnicos necesarios para ejecutar el contrato con un nivel adecuado de calidad, pudiendo exigir en particular, que los operadores económicos tengan un nivel suficiente de experiencia demostrada mediante referencias adecuadas de contratos ejecutados en el pasado. En esta licitación se exige como criterio de solvencia haber realizado en el plazo de los tres últimos años de 3 trabajos de auditoría de igual o similar naturaleza, avalados por certificados de buena ejecución.

Este criterio responde de forma adecuada al objeto del contrato al poder asegurar por parte de ITAINNOVA que los licitadores disponen de experiencia y conocimiento suficiente en la prestación de este tipo de servicios sin llegar a resultar restrictiva la exigencia para los licitadores.

- **Criterio para empresas de nueva creación.**

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará



mediante la adscripción de medios, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el criterio 1 relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

Justificación: Esta distinción en los requisitos de solvencia exigibles viene amparada por el artículo 90.4 de la LCSP.

ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES

El adjudicatario debe contar con un equipo de trabajo para la ejecución del servicio que esté integrado al menos por:

- **Un Socio-Director:** Deberá estar inscrito en la actualidad en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) como auditor ejerciente y acreditar una experiencia profesional mínima de (10) diez años. Este extremo se acreditarán con un Certificado del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y con “currículum vitae” acompañado de declaración jurada firmada por el propio socio director.

Asimismo, el licitador deberá acreditar que el Socio-director adscrito al contrato haya realizado 3 informes de auditoría financiera de cuentas anuales en los tres últimos años, mediante declaración responsable del representante del contratista.

- **Un Auditor Jefe:** Deberá tener una experiencia profesional mínima de (5) cinco años en auditoría financiera de cuentas. Este extremo se acreditará mediante “currículum vitae” acompañado de una declaración jurada firmada por el propio auditor jefe.

Asimismo, el licitador deberá acreditar que el auditor jefe adscrito al contrato haya participado en 3 auditorías financiera de cuentas anuales en los tres últimos años, mediante declaración responsable del representante del contratista.

- **Dos Ayudantes:** Deberán tener una experiencia profesional mínima de (3) tres años en el ámbito de la auditoría, que se acreditará mediante “currículum vitae” acompañado de una declaración jurada firmada por cada ayudante.

La elección de adscripción de medios va en consonancia con el criterio de solvencia profesional o técnica y con la Directiva al permitir a los poderes adjudicadores imponer determinados requisitos para asegurarse que los operadores económicos disponen de los recursos humanos y técnicos, en este caso humanos, necesarios para ejecutar el contrato con un nivel adecuado de calidad considerando adecuada su ponderación con la prestación objeto del objeto del contrato, de manera que no se infringe el principio de concurrencia entendiéndose que puede ser cumplido por una pluralidad de licitadores.



9. JUSTIFICACION CRITERIOS DE ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará preferentemente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación con base en la mejor relación calidad-precio.

Atendiendo a dicho artículo para la valoración de las proposiciones con el fin de conseguir la mejor oferta calidad-precio y atendiendo a la vinculación con el objeto del contrato se propone la utilización de una pluralidad de criterios de adjudicación.

Teniendo en cuenta que, además, el procedimiento de adjudicación que se propone para este contrato es el procedimiento abierto simplificado, y que el artículo 159.1 prioriza la aplicación de criterios de adjudicación cuantificables de forma automática frente a los criterios evaluables mediante juicio de valor que los limita. Se establecen los criterios de adjudicación siguientes:

1. Criterio 1. Precio. Hasta un máximo de 50 puntos

Se concederá 50 puntos a la oferta más económica y se asignará 0 puntos a las propuestas que sean iguales al presupuesto de licitación.

La elección de este criterio se justifica en que para valorar la mejor relación calidad-precio, es necesario conocer dicho valor en el análisis global de la oferta. Dado que se trata de un servicio bastante estandarizado según las normas de auditoría se considera adecuado dar un peso mayor en cuanto a valoración a este criterio.

2. Criterio 2. Experiencia personal adscrito al contrato. Hasta 24 puntos.

- Experiencia del socio director/a en auditorías financieras de cuentas anuales en los últimos 10 años en Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Entidades de derecho público o Entidades Públicas Empresariales, dependientes de Administraciones Públicas. **Hasta 14 puntos.** Se otorgará 2 puntos por auditoría de cuentas anuales realizada por socio director/a hasta un máximo de 7, distintas de las 3 solicitadas en la adscripción de medios.
- Experiencia del auditor/a jefe en auditorías financieras de cuentas anuales en los últimos 10 años en Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Entidades de derecho público o Entidades Públicas Empresariales, dependientes de Administraciones Públicas. **Hasta 8 puntos.** Se otorgará 2 puntos por auditoría de cuentas anuales realizada por el auditor/a jefe hasta un máximo de 4 distintas de las 3 solicitadas en la adscripción de medios.

A estos efectos se computa por auditoría legal de cuentas la correspondiente a cada ejercicio auditado (año) individualmente por cada uno de ellos, aunque sean coincidentes (entidad y año).



La experiencia se acreditará mediante la aportación de una declaración responsable firmada por el licitador con el listado de auditorías realizadas reflejando: entidad auditada y ejercicio.

La elección de este criterio de experiencia concreta del personal adscrito al contrato como criterio de adjudicación tiene su correspondencia en el artículo 145.2.2º de la LCSP, en transposición del artículo 67 de la Directiva 2014/24/UE, en el que se recoge como uno de los criterios cualitativos de adjudicación *“La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución”* y en la STJUE Sala 5ª de 26 de marzo de 2015 (as.601/13 Ambisig), según la cual *“la calidad de la ejecución de un contrato puede depender de manera determinante de la valía profesional de las personas encargadas de ejecutarlo, valía que está constituida por su experiencia profesional y su formación”*; esa experiencia del equipo está ligada a la calidad profesional, por lo que es una característica intrínseca de la oferta y está vinculada al objeto del contrato y, por consiguiente, valorarse como criterio de adjudicación

Considerando además que este contrato tiene por objeto prestaciones de carácter intelectual ya que se encuadra dentro del CPV general 79000000-4 “Servicios a empresas: legislación, mercadotecnia, asesoría, selección de personal, imprenta y seguridad”, correspondiéndole la nomenclatura CPV concreta de 79212100-4 servicios de auditoría financiera.

3. Criterio 3. Mejora en la asignación de medios personales al equipo de trabajo. 15 puntos.

Se valorará la asignación de:

- Hasta (2) ayudantes adicionales al mínimo exigido en el pliego **7,5 puntos por cada ayudante adicional**. Se deberá acreditar de la misma forma que lo establecido en la adscripción de medios para este perfil.

La elección de este criterio se justifica en que para la realización del objeto del contrato es fundamental el equipo asignado, siendo más eficaz y/o eficiente si se cuentan con más medios personales.

Se establece este criterio con el fin de reforzar el equipo asignado al trabajo para poder cumplir los plazos señalados y ha de entenderse como un criterio cualitativo de valoración automática que evalúa la mejor relación calidad - precio.

4. Criterio 4. La disponibilidad de servicios profesionales para resolución de consultas puntuales, sin coste ni limitaciones, de índole contable que pudieran surgir a ITAINNOVA y que puedan tener un efecto sobre sus cuentas anuales; así como asistencia en la formulación de documentos en dicho ámbito. 11 puntos



La elección de este criterio se justifica en que hay algunos aspectos que ofrecen dificultad a la hora de su interpretación contable de determinadas operaciones de ITAINNOVA, y que pueden tener impacto en las cuentas anuales.

10. JUSTIFICACIÓN ELECCIÓN FÓRMULAS

Criterio 1. PRECIO:

La fórmula que se propone para valorar la oferta económica es la siguiente:

$$P = \text{Puntuación max} \times \left(\frac{Pl - Pi}{Pl - Pmin} \right)$$

- P = puntuación obtenida para la oferta y en concepto de valoración del precio.
- Pl= Presupuesto de licitación.
- Pi= Precio oferta a valorar
- Pmin = Precio de la oferta más baja de las presentadas

Justificación: Esta fórmula es una fórmula proporcional pura que parte del presupuesto de licitación como punto de referencia y que permite asignar la máxima puntuación a la oferta más económica de las admitidas en la licitación. La puntuación atribuida a las distintas ofertas es proporcional a la reducción del presupuesto base de cada una.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION.

El artículo 202 de la LCSP impone la obligación de establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares al menos una de las condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental, social o relativas al empleo de entre las que se enumeran en su apartado segundo.

Para este contrato, se consideran como las más apropiadas por ser adecuadas a la naturaleza de la prestación contratada:

- 1) Relativa a igualdad de género: Que la composición del equipo de trabajo esté formado por al menos un 25% de mujeres, salvo que no sea posible por razones técnicas fundadas y objetivas debidamente motivadas. El principio de igualdad de género es un principio por el que se debe velar.

En caso de producirse nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, deberá seguir manteniéndose el citado porcentaje.

Se configura el incumplimiento de la obligación de asignar para la ejecución del contrato que la composición del equipo trabajo esté formado por al menos un 25% de mujeres siempre que hubiera mediado advertencia de ITAINNOVA sin haberse



explicado o corregido, como incumplimiento objeto de penalidad de la forma que se prevea en el pliego.

Esta condición especial de ejecución de tipo social se establece con el fin de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral, favorecer la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y combatir el paro, dotando de estabilidad en el empleo.

El incumplimiento de esta condición especial darán lugar a la imposición de las penalidades que se prevean en el pliego de las cláusulas particulares.

- 2) Cesión de datos: Según lo estipulado en el artículo 116.1 de la LCSP, al preverse cesión de datos, para el desarrollo normal del trabajo de auditoría, se establece como condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, constituyendo a su vez esta condición una obligación de carácter contractual esencial y según lo recogido en el Art 211.1, f) de la LCSP causa de resolución.

12. SUBCONTRATACION

No es posible la subcontratación, en tanto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215.1 de la LCSP, en relación con el apartado 2 e) del mismo artículo, la totalidad de la prestación ha de ser ejecutada directamente por el adjudicatario. Y ello en tanto que todas las tareas que forman parte del objeto del contrato se consideran críticas, dada la relación de confianza que caracteriza en este contrato a ITAINNOVA con el adjudicatario, la naturaleza del objeto del mismo y la naturaleza especialmente sensible de los datos a los que tiene acceso el auditor en el desarrollo de los trabajos de auditoría.

13. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL OBJETO DE CESIÓN

La finalidad perseguida con este tratamiento es realizar tantas comprobaciones como se consideren necesarias con el objeto que la empresa auditora pueda concluir que los estados financieros de ITAINNOVA expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera a 31 de diciembre de 2021 y 2022 respectivamente. El tratamiento de los datos personales se limitará al mínimo imprescindible para llevar a cabo las finalidades descritas

El personal adscrito por la persona adjudicataria, para proporcionar las prestaciones establecidos en el presente pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.



14. JUSTIFICACIÓN DE LA FORMA DE TRAMITACION DE LA LICITACIÓN

Atendiendo a la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, ITAINNOVA no está en disposición de realizar la licitación electrónica, para la presentación y recepción de ofertas que garantice el secreto de las proposiciones con el soporte técnico requerido en la LCSP al no tener actualmente habilitada la herramienta para ello.

Las ofertas se presentarán de acuerdo con lo que indique el Pliego de Clausulas Particulares.

Por todo ello, desde el Departamento de Administración y Finanzas se propone y se solicita que se tramite el correspondiente expediente para la adquisición del servicio **“SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS VOLUNTARIAS DE REGULARIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ARAGÓN CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2020 y 2021”**.

En Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica
RESPONSABLE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Fdo: Catalina Jurado Terrin